

# ~~ORDENANZA N°~~ 12129

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

Art. 1: OBJETO:

La presente Ordenanza regulará la habilitación y funcionamiento de las pensiones ubicadas en el ejido de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 2: CONCEPTOS:

Pensión: Se entiende por casa de pensión (conforme Reglamento de Edificaciones) al establecimiento cuyas características de funcionamiento sean similares a las de los hoteles, siempre que la cantidad total de habitaciones destinadas a servicios de comida y/o bebidas sólo se presten a los huéspedes.

Responsable: Persona física y/o jurídica titular de la habilitación.

Art. 3: CATEGORÍAS DE PENSIONES:

a) Pensiones familiares: Comprende aquellos establecimientos que sus propietarios alquilan dos o más de sus habitaciones de forma temporal a otras personas, con quienes cohabitan.

b) Pensiones generales: Comprende las edificaciones destinadas exclusivamente a la residencia transitoria de pensionistas, sean o no estudiantes, sean o no del mismo sexo, que no cohabitan con el dueño o responsable del pensionado.

Art. 4: HABILITACIÓN: Requisitos

a) Datos del responsable del establecimiento que funcionará como pensión.

# ~~ORDENANZA~~ Nº 12129

- b) Si el inmueble objeto de habilitación fuese locado, deberá presentar contrato de locación en el que se establezca en forma clara y precisa el titular locador del mismo.
- c) Si el responsable fuera una persona física, deberá presentar certificado de buena conducta expedido por autoridad policial. En caso de ser persona jurídica deberá acreditar personería debidamente inscripta.
- d) Planos o croquis de la ubicación urbana del local donde funcionará la pensión.
- e) Planos del inmueble.
- f) Final de obra actualizado.
- g) Título que acredite dominio, usufructo u otro derecho real o personal sobre el inmueble en el que funcionará la pensión, a nombre del responsable.
- h) Certificados de libre deuda municipal o plan de pago vigente del inmueble donde funcionará la pensión.
- i) Inscripción en la AFIP y demás organismos impositivos a nivel provincial y nacional.

Art. 5: PLAZO:

La habilitación que se conceda a través de la Autoridad de Aplicación, tendrá vigencia a partir de la notificación de la resolución correspondiente y tendrá un plazo de dos (2) años. Vencido dicho plazo, deberá renovarse la habilitación.

Art. 6: REGISTRO:

El Departamento Ejecutivo Municipal creará un registro de pensiones a los fines de categorizar los establecimientos e identificar a sus responsables.

Art. 7: FUNCIONAMIENTO:

## ~~ORDENANZA Nº~~ 12129

El responsable de la pensión deberá llevar un libro de pensionistas, el que deberá estar foliado, sellado y rubricado por la Autoridad de Aplicación, en el que deberá asentar los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del pensionista.
- b) Nacionalidad.
- c) Documento nacional de identidad o pasaporte en el caso de ser extranjero.
- d) Fecha de ingreso a la pensión.
- e) Plazo de contratación.
- f) Fecha de egreso.
- g) En caso de que el pensionista sea menor de edad, deberá constar la autorización firmada por el padre o tutor.

### Art. 8: DISPOSICIONES GENERALES:

El establecimiento deberá cumplimentar con lo especificado en el Reglamento de Edificaciones.

Asimismo, deberá tomar todas las prevenciones establecidas en las normas vigentes para la seguridad contra incendios de cada área del inmueble. Los extinguidores deberán colocarse en lugares absolutamente visibles de distintos ángulos y nunca debe permitirse la colocación de obstáculos que impidan tomarlos con facilidad.

Cada local habilitado como pensión, en cualquiera de las categorías, deberá exhibir en su exterior y/o en la puerta de ingreso principal, una identificación sobre la habilitación municipal.

# ~~ORDENANZA N°~~ 12129

En el interior del inmueble, se publicará un cartel con los datos de la persona responsable, habilitación municipal y número telefónico municipal al cual se puedan realizar denuncias por irregularidades.

Las pensiones estudiantiles deberán disponer de un espacio para destino de estudio.

Art. 9: SANCIONES:

El incumplimiento de algún aspecto de la presente normativa por parte de los responsables de los establecimientos, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 3° de la Ordenanza N° 7.882.

Art. 10: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

- a) Establécese que las pensiones que estén funcionando en el ejido de la Ciudad tendrán un plazo de noventa (90) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza para acogerse a la misma.
- b) El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación de la Ordenanza.

Art. 11: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 02 de octubre de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello

Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte.CO-0062010631927 (PC).-